

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 009 2020 00177 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MATEO SEPÚLVEDA ÁLVAREZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA – ORDENA VINCULAR

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho - laboral, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentó **MATEO SEPÚLVEDA ÁLVAREZ**, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1º El artículo 61 del Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

De la lectura de los actos administrativos ya relacionados se desprende que los herederos indeterminados de la señora TERESA DE JESÚS SOSA DE SEPÚLVEDA y la FIDUPREVISORA S.A. pueden tener interés en el resultado final del proceso, por lo tanto, se ordena su vinculación.

2º De conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso la abogada XIOMARA GOMEZ HOYOS deberá acreditar el poder para actuar

3º En cumplimiento de lo establecido en los artículos 35 de la Ley 2080 de 2021 mediante el cual se modifica el numeral 7 y se adiciona un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011. Y artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 mediante el cual se modifica el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, deberá entonces acreditarse que se envió por medio electrónico copia de la

demanda, y de sus anexos, a la entidad demandada, a la señora TERESA DE JESÚS SOSA DE SEPÚLVEDA y a la FIDUPREVISORA S.A.

También se remitirá el texto de la demanda, de la subsanación y de sus anexos, a la Procuradora 108 Judicial I Dra Erika María Pino Cano quien es la asignada a este despacho, epino@procuraduria.gov.co

Para efecto de notificaciones se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

Entidad o parte	Dirección electrónica
Demandante	Estebanpabon18@hotmail.com
Demandada	notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Procuradora 108	epino@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional de Defensa Jurídica	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Juzgado	adm09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 17

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 15/06/2021. Fijado a las 8 a.m. #035

Secretario

JJE\$